

CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ESCUELA DE INFANTIL Y PRIMARIA POMPEU FABRA DE CUNIT PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUSICAL DEL CENTRO

Cunit, 4 de mayo de 2018

REUNIDOS

Por un lado, la señora Montserrat Carreras García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cunit, asistida por el señor Jordi Gasulla Sabaté, Secretario de este que da fe del acto, y Por otro lado, el señor Josep Gracia Vera, con DNI n.º _____ en calidad de director de la Escuela Infantil y Primaria Pompeu Fabra,

ACTÚAN

La señora alcaldesa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cunit, en conformidad con el que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2018 y el señor Josep Gracia Vera, en nombre y representación de la Escuela Infantil y Primaria Pompeu Fabra de Cunit.

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y MANIFIESTAN

Primero.- Que el municipios, en conformidad con aquello que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su revisión efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en la promoción de la cultura y equipaciones culturales, evaluando la

conveniencia de la implantación de servicios locales de acuerdo con los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Segundo.- Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias de los servicios municipales, es de fundamental importancia de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

Tercero.- Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo, se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con aquello establecido a los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (artículo 22.2 de la Ley 38/2003)

El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual, el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quart.- Que la dirección de la Escuela Infantil y Primaria Fabra ha puesto en marcha un proyecto musical escolar para dinamizar y reforzar su oferta de servicios educativos mediante la creación por un lado de instrumentos de viento para desarrollar el currículum de música de manera práctica.

Quinto.- Que, como consecuencia de esto, y considerando el interés público y/o social del mencionado proyecto, en concreto por el objeto perseguido por este, de fomentar las actividades mencionadas, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar mediante la previsión al estado de gastos del presupuesto 2018 de la partida presupuestaria 3231 4810100 Convenio Escuela Pompeu Fabra, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo del que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

COMPROMISOS

Primero.- OBJETO

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2018, queda aprobada el gasto y la concesión directa de una subvención de 3.350 euros consignada al presupuesto del ejercicio 2018 concretamente a la partida 3231 4810100 Convenio Escuela Pompeu Fabra.

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de las actividades y actuaciones derivadas de la implementación del proyecto musical escolar descrito anteriormente, tanto en relación con la adquisición de material musical necesario como en el abono de la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto "Un niño, un instrumento".

Segundo.- COMPROMISOS MUNICIPALES

- El Ayuntamiento de Cunit se compromete a facilitar el espaldarazo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, en cuanto a las obligaciones de justificación de la subvención.
- El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la Entidad con un mes de antelación auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.
- Pago:

De acuerdo con aquello previsto al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden hacer pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas o pagos anticipados o anticipos como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El pago íntegro de la subvención se realizará una vez se haya llevado a cabo la justificación de la actividad, y antes del 31 de diciembre de 2018.

Tercero.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

Por parte de la Escuela Infantil y Primaria POMPEU FABRA, se acepta esta subvención prevista nominativamente al presupuesto del ejercicio 2018, así

como el resto de obligaciones que se deriven del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre)

De lo contrario, la institución se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación exprés al Ayuntamiento.

El beneficiario de la subvención, por su parte, se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada, así como a proceder a la devolución, total o parcial, de esta, en el supuesto de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.

En este sentido, se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

Así mismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo

Así mismo, otorga en el Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Cunit como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal www.cunit.cat
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del

Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

Además, el beneficiario de la subvención resta sujeto al cumplimiento de aquello establecido al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el Ayuntamiento podrá informar a la Entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la Entidad tendrá que razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia.

La Entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal según las competencias de la Entidad.

La Entidad beneficiaria tendrá que dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en conformidad con el establecido al artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quart.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Esta entidad, podrá utilizar una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el siguiente contenido:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si se tercia, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue según un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.
- c. Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d. Si se tercia, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e. Publicidad emitida por la entidad beneficiaria, indicativa de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Cunit.

Tendrán que acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

Los plazos de justificación serán los expuestos al apartado del pago.

Quinto.- REINTEGRO

Caso que se produzcan las causas de reintegro previstas a la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con aquello previsto al Capítulo II del Título II de la Ley.

Sexto.- CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, restando la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que este prevé.

Séptimo.- VIGENCIA

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un periodo máximo de un año, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver en el Ayuntamiento las cantidades aportadas.

Octavo.- INTERPRETACIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando la naturaleza limpiamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Cunit en conformidad con el que prevé el Capítulo Y del Título 3 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, salvo aquellas que sean

incompatibles con las disposiciones mencionadas anteriormente. Con las mismas excepciones, son de aplicación subsidiaria las normas que disciplinan la contratación de las administraciones públicas.

También son de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit, el Reglamento General de Subvenciones y la Ley General de Subvenciones del Estado.

Noveno.- JURISDICCIÓN

La naturaleza administrativa de este convenio hace que sean competentes para resolver en última instancia los conflictos e incidencias que puedan suscitarse, los órganos de la orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y porque conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

Montserrat Carreras García
Alcaldesa del Ayuntamiento de Cunit

Josep Gracia Vera
Director Escuela Pompeu Fabra

Ante mí,

Jordi Gasulla Sabaté
SecretariO del Ayuntamiento de Cunit